

LEY N° 7895

**Procesos por enriquecimiento ilícito. Deroga-
toria de los decretos-leyes Nos. 7297 y
7403 y del artículo 4 del N° 7119.**

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente
de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el
artículo 129° de la Constitución del Estado
y por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Deróganse los decretos-le-
yes Nos. 7297 y 7403 y el artículo 4° del
decreto-ley N° 7119.

Artículo 2°—En ningún caso procede el
cobro contra el Estado de costas, daños y
perjuicios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su
promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta
días del mes de setiembre de mil novecien-
tos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Con-
greso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Con-
greso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Con-
greso.

Al señor Presidente Constitucional de la
República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada
oportunamente por el Poder Ejecutivo, en
observancia de lo dispuesto en el artículo
129° de la Constitución, mando se publi-
que y se comuniqué al Ministerio de Jus-
ticia, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve
días del mes de mayo de mil novecientos
treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Con-
greso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del
Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Con-
greso.

Lima, 22 de mayo de 1934.

Cúmplase, regístrese y comuníquese.

Alb. Rey de Castro.